



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Piso 3, Edificio Guerra, PBX 2754780 Ext. 2076-2077

Sincelejo, dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00094**-00

Demandante: DIANA PATRICIA RIVAS MEJÍA

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN
DE GALERAS.

*Tema: Mandamiento de pago – contrato estatal como título
ejecutivo*

Asunto a decidir: Decide el Despacho sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora DIANA PATRICIA RIVAS MEJÍA, a través de apoderado judicial, contra el ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS presentando como título ejecutivo contratos de prestación de servicios, suscritos entre las partes.

Antecedentes: La ejecutante solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.437.500), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, más las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó copia autenticada de los siguientes documentos:

- Contratos de prestación de servicios sin formalidades plenas, números 142-11, 243-11 y 013-12, suscritos entre la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS y la señora

DIANA PATRICIA RIVAS MEJÍA, con el objeto de prestar esta última sus servicios en los procesos y subprocesos de facturación a los usuarios que se les presta el servicio en las instalaciones de la entidad (Fl.5-6, 13-14 y 19-20).

- Certificados de disponibilidad presupuestal números 11-407, 11-614 y 12-037 suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, para la remuneración de servicios técnicos (Fl.7, 15 y 21).

- Registros presupuestales números 11-405, 11-613 y 12-010 suscritos por el Jefe de Presupuesto de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, para venta de servicios (Fl.8, 16 y 22).

- Certificados expedidos por el auxiliar administrativo de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, donde consta que la señora DIANA PATRICIA RIVAS MEJÍA realizó a satisfacción las actividades señaladas en el objeto de los contratos suscritos por las partes (Fl.9, 11, 18, 24, 26 y 28).

- Resoluciones de pago números 651, 734, 892, 018, 105 y 208 suscritas por el gerente de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS por medio de las cuales se hace necesario ordenar el respectivo pago de los contratos suscritos por las partes (Fl.10, 12, 17, 23, 25 y 27)

- Acuerdo No. 019 por medio del cual se reestructura el Centro de Salud Inmaculada Concepción de Galeras Sucre como una Empresa Social del Estado (fl.31-44).

Consideraciones:

Mandamiento de pago: El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión expresa de los artículos 299 y 306

del CPACA, contempla las condiciones formales y sustanciales de los títulos ejecutivos:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Conforme la norma transcrita, el título ejecutivo deberá reunir los siguientes requisitos:

Formales: Que la obligación conste en documento auténtico; emane del deudor, de su causante, de una sentencia condenatoria, o de otra providencia judicial que preste mérito ejecutivo.

Sustanciales: Que del documento se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa, y exigible. El H. Consejo de Estado, se ha pronunciado¹, manifestando que estos requisitos de fondo o sustanciales, se satisfacen de la siguiente manera:

*"La obligación es expresa cuando surge manifiesta de la redacción misma del documento, en el cual debe aparecer el crédito - deuda en forma nítida, es decir, que la obligación esté declarada de forma expresa sin que haya lugar a acudir a elucubraciones o suposiciones;
- La obligación es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido; y
- La obligación es exigible cuando su cumplimiento no está sujeto a plazo o a condición, es decir, ante la existencia de plazo o condición, la obligación se torna exigible cuando el término para su cumplimiento ya venció o cuando la condición ya acaeció."*

Los documentos aportados constituyen título ejecutivo, pues contienen una obligación clara y expresa, a cargo del demandado,

¹ Febrero 23 de 2012, Sección Cuarta, Exp. No. 17367, citando la providencia de agosto 30 de 2007 emanada de la Sección Tercera, Rad. No. 26767.

consistente en el pago de las sumas de dinero pactadas en los contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes, en los que la ejecutante se comprometió a prestar el servicio de realización de procesos y subprocesos de facturación, registro y liquidación de los servicios a facturar a los usuarios de la ESE demandada y la ejecutada a pagar por ello un valor determinado.

Se trata de un título ejecutivo complejo (conformado por los contratos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, resoluciones de orden de pago y certificados de realización de las actividades señaladas en el objeto del contrato), que contiene la cantidad de dinero a pagar. Los contratos se celebraron durante los años 2011 y 2012, la demanda fue presentada el 26 de mayo de 2015, es decir, es actualmente exigible.

Por otra parte, la ejecutante solicita librar el mandamiento de pago por la suma de \$5.437.500 pesos, discriminados de la siguiente manera:

- CPS No. 142-11 por valor de \$2.266.800.
- CPS No. 243-11 por valor de \$903.900 y
- CPS No. 013-12 por valor de \$2.266.800

Verificados los valores de los contratos referidos advierte el Despacho que el Contrato No. 142-11 fue pactado por la suma de \$1.968.500 (fl.5-8) y no por el valor establecido en la demanda (\$2.266.800), por lo tanto se libraré el mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS \$5.139.200, teniendo en cuenta la diferencia anterior.

Se concluye entonces que habrá de librarse mandamiento de pago de acuerdo con lo previsto por el artículo 430 del C.G.P., a favor de la ejecutante y en contra de la ESE demandada, al haberse aportado título válido de ejecución. En consecuencia, EL Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de DIANA PATRICIA RIVAS MEJÍA y contra la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.139.200), más los intereses corrientes y moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Ordénese al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS que cancele la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

TERCERO: La parte ejecutada dispone de diez (10) días para que concurra al proceso y ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS, de conformidad con el artículo 290 numeral 1º y siguientes del C.G.P., con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado.

SEXTO: Téngase al Dr. CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE, portador de la tarjeta profesional No. 195.626 del C. S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.099.472 de Galeras, como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y con las facultades a él conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____
de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA